

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.25-2014-00518

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE**

1. Dado que en pretérita oportunidad, no fue posible adelantar las diligencias de remate por lo tardío de las publicaciones, es pertinente fijar nueva fecha para adelantar la almoneda respecto del inmueble identificado con M.I. No. 50S-8084499, debidamente secuestrado y avaluado, para el día el día 14 de abril de 2023 a las 10:00 a.m.

Y para el identificado con M.I. 50S808500 el día 14 de abril de 2023 a las 11:00 a.m.

Para ambas subastas será admisible la postura que cubra el 100% del avalúo de cada predio, previa consignación del 40% del mismo, conforme lo dispone el art. 451 del C.G.P. para tal efecto constitúyase depósito judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A., oficina de depósitos judiciales, a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia. La diligencia se iniciará a la hora y fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Para la publicación del remate la parte interesada deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos del art. 455 ibídem

2. Ahora bien atendiendo que por auto del 24 de noviembre de 2021 en su numeral 4 se dispuso comisionar la diligencia de remate respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-606 ubicado en la calle 17 No. 12-74 Barrio Piedra Grande de Fusagasugá – Cundinamarca, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días acredite las diligencias adelantadas para el trámite del comisorio No. 128 del 4 de febrero de 2022 emitido por la Secretaría del Despacho para el efecto y que le fue remitido a su correo electrónico el 22 de febrero de 2022 tal y como da cuenta el archivo digital No. 28.

3. En lo que respecta al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 80-44695, se hace necesario requerir al Juzgado 1 Civil Municipal de Santa Marta para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, brinde respuesta al oficio No.127 del 4 de febrero de 2022 a través del cual se le requirió para que se sirva devolver el Despacho Comisorio N° 0037 de fecha 25 de junio de 2019 debidamente diligenciado. Comunicado que le fue enterado por la Secretaría de este Juzgado el 22 de febrero de 2022 tal y como da cuenta el archivo No. 29 del expediente.

Instancia judicial a la que además se le requiere para que indique si el secuestre Saul José Kligman Cervantes, ha rendido las cuentas que son propias de la gestión de su cargo allegando las evidencias correspondientes.

4. Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría requiérase a los secuestres Saul José Kligman Cervantes, Libia Libeth Barrera Blanco y la sociedad Site Solutions S&S S.A.S., para que en el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, procedan a rendir un informe pormenorizado y detallado de las gestiones adelantadas en su calidad de secuestres de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 157-7606, 50S-808499, 50S-808500 y 80-77695 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, Bogotá y Santa Marta respectivamente, so pena de dar apertura al incidente por desatención de las obligaciones que les han sido impuestas bajo lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo del artículo 44 del código General del Proceso.

5. Frente a las manifestaciones realizadas por los señores Omar Gustavo Góngora Guzmán y Rodrigo Castillo Romero¹, se le pone de presente a los libelistas que los pronunciamientos realizados ante esta instancia judicial deberán efectuarse actuando a través de apoderado atendiendo el derecho de postulación de que tratan los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, y que en todo caso los argumentos allí expuestos pese a que se encuentran encausados como una nulidad, lo cierto es que ninguno de estos se encuentra enlistado en alguna de las causales de que trata el artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ

JST

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6b21fa9ec5c743375907d3a0fecca054c6d3a8fe30e09e9cef04d92c482a5e**
Documento generado en 28/11/2022 04:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital No. 50.